



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Quince de marzo de dos mil veintiuno.-

Exp. 110014-003-049-2021-00141-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer respecto del trámite que corresponda, se evidencia que el extremo actor no está legitimado para hacer el efectivo el pago de las acreencias registradas en los documentos aportados como soporte de la ejecución, como quiera que en el escrito de cesión se indica que las obligaciones mencionadas son a cargo de DOS RUEDAS S.A.S., y las facturas allegadas incluyen como deudor a TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRAFICA & MARKETING S.A.S., persona jurídica totalmente diferente, por lo que el contrato de cesión de derechos y obligaciones no cumple a cabalidad con lo prescrito por la legislación colombiana para su efectividad.

En consecuencia, se niega el mandamiento de pago pretendido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 17, hoy 16 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA